

MINISTERIO DE HACIENDA

- 12774** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 471/1977, de 28 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Umbrete (Sevilla), calle Capitán Pérez Sevilla, 17, en favor de su ocupante.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 30 de marzo de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7152, primera columna, artículo segundo, línea 2, donde dice: «... setenta y siete mil trescientas sesenta, las cuales ...», debe decir: «... setenta y siete mil trescientas sesenta pesetas, las cuales ...».

- 12775** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 472/1977, de 26 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Pecicos, en favor de su ocupante.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 30 de marzo de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7152, segunda columna, línea 3 del preámbulo, donde dice: «..., calle Pecicos, propiedad del Estado, ...», debe decir: «..., paraje Pecicos, propiedad del Estado, ...».

- 12776** *ORDEN de 11 de abril de 1977 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 14 de julio de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo en 30 de octubre de 1976, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 137 de 1973, interpuesto por el Grupo Provincial Sindical del Lúpulo de León, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de julio de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, confirmada en apelación por otra de fecha 30 de octubre de 1976 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 137 de 1973, interpuesto por el Grupo Provincial Sindical del Lúpulo de León, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de abril de 1972, en relación con la contribución territorial rústica y pecuaria, cuota fija-tipos evaluatorios;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Grupo Provincial Sindical del Lúpulo de León contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos, en relación con la contribución territorial rústica y pecuaria, cuota fija-tipos evaluatorios, acto que declaramos conforme con el ordenamiento jurídico, todo ello sin expresa condena en costas.»

Y cuya confirmación en 30 de octubre de 1976 por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada con fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el pleito número ciento treinta y siete de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición especial de costas, en cuanto a las causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12777

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de mayo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,929	69,129
1 dólar canadiense	65,630	65,890
1 franco francés	13,921	13,976
1 libra esterlina	118,295	118,915
1 franco suizo	27,383	27,517
100 francos belgas	191,007	192,094
1 marco alemán	29,223	29,370
100 liras italianas	7,777	7,809
1 florin holandés	27,999	28,137
1 corona sueca	15,783	15,865
1 corona danesa	11,430	11,482
1 corona noruega	13,064	13,126
1 marco finlandés	16,883	16,973
100 chelines austriacos	409,803	413,450
100 escudos portugueses	177,973	179,416
100 yens japoneses	24,827	24,944

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- 12778** *RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la autopista de peaje Campomanes-León, entre el punto kilométrico 21,900 y el punto kilométrico 29,300.*

Aprobado en fecha 7 de mayo de 1976 el proyecto de la autopista de peaje Campomanes-León, entre el punto kilométrico 14,100 al punto kilométrico 22,100, y en fecha 26 de noviembre del mismo año el proyecto de explanaciones, drenaje y pequeñas obras de fábrica y túneles entre el punto kilométrico 1,064 y el punto kilométrico 14,100, y entre el punto kilométrico 22,100 y el punto kilométrico 69,000, cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública por el Decreto 2417/1975, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre de 1975), en relación con el artículo 18.1 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, entendiéndose implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del proyecto y reputándose ésta urgente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 18 de la Ley antes citada.

Esta Jefatura Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto: Convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se relacionan para que comparezcan los días y horas que se indican en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediese, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere, y de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportunos, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Segunda Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria de la expropiación regulados en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Oviedo a 18 de mayo de 1977.—El Ingeniero Jefe.—1.973-D.